



Oficio No. **0267-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 14 de julio de 2023.

Señores

Dr. Luis Alberto Tuaza Castro

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO

Mgs. Jorge Vallejo Lara

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Mgs. María Soledad Fierro Villacrés

DOCENTE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente- -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2023, resolvió, lo siguiente:

Ampliación del Convenio de Financiamiento y Devengación por otorgamiento de beca para estudios de Posgrado equivalente a Phd o Doctorado entre la Universidad Nacional de Chimborazo y la Mgs. María Soledad Fierro Villacrés

RESOLUCIÓN No. 0263-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 157 señala: "Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: "El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin



remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.”;

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.”;

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1 Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...)20. Conceder becas y ayudas económicas a fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, con sustento en el Plan de Actualización Científica y Perfeccionamiento del Personal Académico para cada periodo, en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el reglamento que norme la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior; (...)”;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispone: “Se concederá licencia o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, estatuto institucional y el Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y período sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Las peticiones formuladas, según correspondan serán autorizadas de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto institucional.”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 20 dispone: “El beneficiario de la beca financiada o cofinanciada por la UNACH adicionalmente a las obligaciones constantes en el contrato suscrito por concepto de la beca, deberá durante el periodo de estudios, presentar lo siguiente: a. A la Dirección Financiera, justificar documentadamente los desembolsos realizados por la institución conforme las directrices que se generen para el efecto. La omisión de esta obligación dará lugar a la Universidad Nacional de Chimborazo a la suspensión inmediata, temporal o definitiva de los siguientes desembolsos hasta su saneamiento, bajo prevenciones de dejar sin efecto el derecho. b. Al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, presentar su avance académico semestral conforme la planificación presentada y que sirvió de sustento para la concesión del beneficio, la omisión de esta obligación dará lugar a la suspensión inmediata temporal o definitiva del derecho. c. A la Dirección de Investigación, el beneficiario de manera obligatoria deberá registrar las publicaciones resultado de sus estudios, la omisión de esta obligación dará lugar a la suspensión inmediata, temporal o definitiva del derecho. d. A la Dirección de Administración de Talento Humano el beneficiario de forma obligatoria deberá comunicar inmediatamente acerca del desistimiento, suspensión, ampliación, reincorporación, devengación en relación a la beca recibida, misma que con los informes respectivos pondrá en conocimiento de la Comisión de Investigación y Vinculación, para que previo análisis sea puesto en conocimiento de Consejo Universitario para su tratamiento y resolución respectiva. e. Las demás que se contemplen en el convenio o contrato que se suscriba para el efecto entre la UNACH y el beneficiario. En caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en los literales anteriores, el beneficiario deberá devolver el valor recibido más los intereses que haya generado el desembolso; no obstante, de las sanciones respectivas establecidas en la normativa vigente para el efecto.”

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 21 dispone: “Para resolver sobre la petición de ampliación, se deberá inicialmente observar el periodo de duración de estudios doctorales declarado por el profesor o investigador previo el otorgamiento del beneficio y que se encuentra constante en el instrumento contractual de otorgamiento de beca, bajo el principio de responsabilidad del docente postulante. En virtud de que los programas



doctorales se sujetan a la normativa de cada institución extranjera y a la legislación de cada país, el tiempo máximo de duración de un programa doctoral está sujeto a dichas especificaciones, el postulante deberá documentada y obligatoriamente justificar el estado actual como estudiante-doctorando activo dentro del programa doctoral que cursa y por supuesto la misma debe ser posterior al primer periodo señalado en el inciso anterior. El plazo de petición de ampliación del contrato sobre el beneficio concedido, podrá ser otorgado, con base a la documentación que respalde la universidad extranjera de acogida de acuerdo a las normas de legalidad de presentación de la documentación oficial. De forma expresa y señalada, deberá constar el plazo concedido por la universidad de acogida para culminar el programa doctoral, dicha certificación tendrá validez si es emitida por la institución o funcionario legalmente facultado para el efecto. Una vez que se cuente con la certificación del inciso anterior, el profesor o investigador deberá presentar al rectorado solicitud con las formalidades que se establecen para el efecto. La ampliación que el máximo organismo conceda, no involucra el incremento de valores por concepto de beca ya que el valor inicialmente concedido será el único válido para el presente beneficio. Cuando corresponda en estancias permanentes o periódicas otorgar licencia, posterior a la resolución de la ampliación, la misma estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria institucional y se concederá con o sin remuneración según corresponda. En relación a los rubros que contempla el presente reglamento útiles, para justificación de desembolsos los mismos serán obligatoriamente determinados su temporalidad, por parte de la Coordinación de Gestión de Tesorería a raíz de la concesión de ampliación de ser procedente. En relación a las becas conjuntas que otorgue la UNACH y se requiera ampliación, se deberá contar con el informe de la otras(s) entidades externas otorgantes del beneficio. En los casos en los que se conceda ampliación se suscribirán las adendas respectivas a los contratos o convenios suscritos inicialmente, mismos que surtirán los efectos respectivos en los casos de devengación y reincorporación.

Que, con oficio S/N, de 02 de mayo de 2023, la Mg. María Soledad Fierro indica: "Yo María Soledad Fierro Villacreses con cédula de identidad N° 0602997181, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, Solicito se autorice la AMPLIACIÓN de 12 meses adicionales a mi Contrato de Financiamiento y Compensación por Beca para estudios de Posgrado, beca aprobada con Resolución del H. Consejo Universitario No. 0255-HCU-27/29-10-2015. Para mi solicitud de ampliación expongo lo siguiente:

- Terminé el programa doctoral que se dicta en la Facultad de Psicología de la Universidad del "El Salvador", Argentina y me encuentro en el desarrollo de la tesis, tal como consta en el certificado de la Universidad que se adjunta, también, se adjunta el reporte de avance del tutor designado.
- Debo señalar que el motivo de ampliación de la presente solicitud se debe a que he recibido varias observaciones y sugerencias por parte de mi tutor, lo que ha llevado a la necesidad de realizar cambios significativos en mi trabajo. La tesis doctoral es un trabajo extenso y complejo, que requiere una gran cantidad de tiempo y esfuerzo para ser completado con éxito. Estoy comprometida con este proyecto y estoy trabajando arduamente para hacer las modificaciones necesarias para garantizar que mi investigación sea rigurosa y de alta calidad. Sin embargo, la tarea se ha vuelto más difícil de lo que había anticipado inicialmente. Por lo tanto, me gustaría solicitar una extensión de tiempo para la finalización de mi tesis, de manera que pueda trabajar en los cambios necesarios y presentar un trabajo que cumpla con los estándares requeridos.
- Pongo en consideración que me encuentro al corriente en la justificación de los valores desembolsados hasta el momento., para la cual presento el último informe de financiero.
- He presentado los informes respectivos a Vicerrectorado de Posgrado e Investigación tal como se encuentra estipulado en el contrato de beca y reglamento.
- Además, es importante considerar que en la modalidad en la que me encuentro realizando la investigación para la tesis y sus tutorías, no interfiere en absoluto con las actividades académicas ni gestión docente"

Que, con Oficio No. 0603-VIVP-UNACH-2023, de 03 de junio de 2023, el Dr. Luis Alberto Tuaza Castro, Ph.D. Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, se dirige al señor Rector y solicita. "(...) luego de haber realizado las gestiones con las Unidades de apoyo y la subsanación de documentación por parte



de la docente becaria y dando cumplimiento a lo dispuesto en oficio No. 01233-UNACH-R-2023, solicito por su digno intermedio al seno del Consejo Universitario, su análisis y aprobación al pedido de ampliación del CONVENIO DE FINANCIAMIENTO Y DEVENGACIÓN POR OTORGAMIENTO DE BECA PARA ESTUDIOS DE POSGRADO EQUIVALENTE A PHD O DOCTORADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y la MGS. MARIA SOLEDAD FIERRO VILLACRES, quien como se evidencia en los informes de seguimiento académico la docente está al día en el cumplimiento de informes y se encuentra cursando su Doctorado. El periodo de ampliación requerido es de 12 meses adicionales al contrato actúa"

Que, mediante Informe Técnico de Seguimiento Académico Becas y/o Licencias, suscrito por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, se indica:

"Criterio Técnico"

Con lo expuesto ante la revisión de los antecedentes señalados, en especial lo indicado en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y COMPENSACIÓN POR BECA PARA ESTUDIOS DE POSGRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA PSIC. MARÍA SOLEDAD FIERRO VILLACRESES suscrito el 18 de noviembre de 2015 donde se determina el plazo de vigencia, plazo de duración de los estudios; así como lo estipulado en la adenda al convenio de financiamiento y devengación por beca para estudios de posgrado de fecha 15 de junio de 2021, cuyo objeto fue la ampliación del tiempo de estudios, lo que fue aprobado en resolución N.- 0133-CU-UNACH-DESN-28-05-2021, del Consejo Universitario, que manifiesta que revisada el informe emitido por parte del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, en el que se recomienda: "...se sugiere que la dependencia estatutariamente elabore una segunda adenda general que acoja todo el tiempo que le ha tomado a la docente el cumplimiento de su obligación, que según la petición efectuada es de 12 meses adicionales contados desde el 13 de mayo de 2022 hasta que se cumpla los meses requeridos"; como se puede observar de los documentos que se remite conjuntamente para la petición se verifica que las fechas de las certificaciones son:

1. Del 16 de mayo de 2022 el cual dice: "... (Fierro Villacreses María Soledad – DNI 95.517.884 es alumna regular del doctorado en psicología, encontrándose en elaboración su tesis doctoral."
2. Del 16 de mayo de 2022 que dice: "... (por medio del presente informe se indica el trabajo que se está realizando con los avances correspondientes en la tesis doctoral titulada "La satisfacción Marital en relación con los estilos de apego, los patrones de comunicación y la selección de pareja".

Con fecha 02 de mayo de 2023, la Mgs. Soledad Fierro envía un oficio S/N al PhD. Nicolay Samaniego, donde expone lo siguiente:

"Yo María Soledad Fierro Villacreses con cédula de identidad N° 0602997181, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, Solicito se autorice la AMPLIACIÓN de 12 meses adicionales a mi Contrato de Financiamiento y Compensación por Beca para estudios de Posgrado, beca aprobada con Resolución del H. Consejo Universitario No. 0255-HCU-27/29-10- 2015. (...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, certifica que FIERRO VILLACRESES MARIA SOLEDAD, con documento de identificación número 0602997181, No registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), el Título Doctoral, por el cual no se evidencia la culminación del programa doctoral de Psicología de la Universidad del Salvador – Argentina.

Consecuentemente la mencionada doctoranda no cumple hasta la presente fecha con el objeto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y COMPENSACIÓN POR BECA PARA ESTUDIOS DE POSGRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA PSIC. MARÍA SOLEDAD FIERRO VILLACRESES, firmado con

la Universidad Nacional de Chimborazo por beca concedida para cursar sus estudios doctorales en Psicología en la Universidad del Salvador – Argentina.



El beneficiario inició los estudios doctorales en Psicología en la Universidad del Salvador – Argentina en agosto del 2015, de acuerdo a información emitida por la universidad de acogida la duración de los estudios es de (5) cinco años; es decir, que debió concluir su programa doctoral en agosto de 2020.

La Universidad del Salvador certifica que actualmente la doctoranda María Soledad Fierro Villacreses, es estudiante activa del programa de doctorado en Psicología y actualmente se encuentra trabajando en la elaboración de su tesis doctoral titulada "La satisfacción Marital en relación con los estilos de apego, los patrones de comunicación y la selección de pareja", bajo la dirección del Dr. Gonzalo Gorosito La Psic. María Soledad Fierro manifiesta que actualmente se encuentra desarrollando su tesis doctoral "La satisfacción Marital en relación con los estilos de apego, los patrones de comunicación y la selección de pareja", para lo cual solicita una ampliación del plazo del contrato para poder cumplir con las exigencias, recomendaciones y observaciones realizadas por el tutor para de esta manera poder presentar una tesis de investigación rigurosa y de alta calidad. Por lo que solicita una extensión de tiempo para la finalización de la tesis doctoral de manera que pueda cumplir con los estándares requeridos.

La Mgs. María Soledad Fierro Villacreses, se encuentra cumpliendo con las obligaciones de carácter académicos correspondientes.

La Mgs. María Soledad Fierro Villacreses para la continuidad de su programa doctoral ha solicitado la ampliación de plazo 18 meses adicionales contados desde el 13 de noviembre del 2020 hasta que cumpla los meses requeridos, la ampliación autorizada no conlleva nuevas erogaciones de recursos económicos por concepto de beca por parte de las instituciones hacia el Becario. En una segunda ocasión solicitó 12 meses adicionales de plazo para el cumplimiento del objeto del contrato mediante resolución N.- 0133-CU-UNACH-DESN-28-05-2021, del Consejo Universitario, que manifiesta que revisada el informe emitido por parte del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, en el que se recomienda: "... (se sugiere que la dependencia estatutariamente elabore una segunda adenda general que acoja todo el tiempo que le ha tomado a la docente el cumplimiento de su obligación, que según la petición efectuada es de 12 meses adicionales contados desde el 13 de mayo de 2022 hasta que se cumpla los meses requeridos; y posteriormente con fecha 02 de mayo de 2023, el PhD. Nicolay Samaniego Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo mediante oficio N.- 01233-UNACH-R-2023, solicita al PhD. Luis Alberto Tuaza Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado se emita un informe técnico de ampliación de contrato de beca de la Mgs. Soledad Fierro.

Con fecha 02 de mayo de 2023, la Mgs. Soledad Fierro docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante oficio S/N se remite al PhD. Nicolay Samaniego, solicitando se autorice la AMPLIACIÓN de 12 meses adicionales al Contrato de Financiamiento y Compensación por Beca para estudios de Posgrado, beca aprobada con Resolución del H. Consejo Universitario No. 0255-HCU-27/29-10-2015.

Con fecha 25 de mayo de 2023, se presenta documento notariado en la Notaria Segunda del cantón Riobamba, en la que se materializa a petición de María Soledad Fierro la certificación de fecha 27 de abril de 2023, mediante oficio S/N que se remite al PhD. Nicolay Samaniego el oficio firmado por el Dr. Gonzalo Gorosito director de la tesis doctoral titulada "La satisfacción Marital en relación con los estilos de apego, los patrones de comunicación y la selección de pareja", quien certifica que el avance de la investigación en un 100% en lo que corresponde en la búsqueda bibliográfica, estado del arte, marco teórico, ajuste del problema y las hipótesis. Así como un 90% en la realización del análisis de datos y correlación de resultados. Se realizaron ciertos cambios para ampliar el alcance del estudio por lo que se necesitará más tiempo para su ejecución, requiriendo un tiempo estimado para la finalización exitosa de la tesis de aproximadamente 6 meses, además de indica que, a parte de este lapso, se debe destinar un tiempo adicional de alrededor de 6 meses para la revisión por parte del tribunal, así como para los trámites relacionados a la defensa y aspecto legales complementarios, por lo que se concluye que el requerimiento de ampliación al contrato de Financiamiento y Compensación por Beca para estudios de Posgrado corresponde a un tiempo adicional de 12 meses";

Que, mediante Oficio No. 0460-P-UNACH-2023, de 04 de julio de 2023, el señor Procurador Institucional indica: "(...) en atención a su oficio No. Oficio No. 01919-UNACH-R-2023 con el cual solicita criterio jurídico, respecto a la ampliación del CONVENIO DE FINANCIAMIENTO Y DEVENGACIÓN POR OTORGAMIENTO DE



BECA PARA ESTUDIOS DE POSGRADO EQUIVALENTE A PHD O DOCTORADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y la MGS. MARÍA SOLEDAD FIERRO VILLACRÉSES; debo informar:

(...)Revisado el Contrato de Financiamiento y Compensación, por Beca, para Estudios de Posgrado, suscrito por la docente en referencia, encontramos que en su cláusula quinto, establece el "Plazo de Duración de los Estudios" y señala en su parte pertinente: "(...) El becario podrá solicitar justificando documentadamente al máximo organismo institucional la ampliación del plazo de programa de estudios, ..." más adelante la cláusula quinta hace referencia al "Plazo de Vigencia" e indica que: "El plazo de vigencia correrá a partir de la suscripción del presente contrato hasta la culminación del programa de estudios y obtención del título..." Por su parte el Art. 21 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO señala: "Para resolver sobre la petición de ampliación, se deberá inicialmente observar el periodo de duración de estudios doctorales declarado por el profesor o investigador previo el otorgamiento del beneficio y que se encuentra constante en el instrumento contractual de otorgamiento de beca, bajo el principio de responsabilidad del docente postulante. En virtud de que los programas doctorales se sujetan a la normativa de cada institución extranjera y a la legislación de cada país, el tiempo máximo de duración de un programa doctoral está sujeto a dichas especificaciones, el postulante deberá documentada y obligatoriamente justificar el estado actual como estudiante-doctorando activo dentro del programa doctoral que cursa y por supuesto la misma debe ser posterior al primer periodo señalado en el inciso anterior. El plazo de petición de ampliación del contrato sobre el beneficio concedido, podrá ser otorgado, con base a la documentación que respalde la universidad extranjera de acogida de acuerdo a las normas de legalidad de presentación de la documentación oficial. De forma expresa y señalada, deberá constar el plazo concedido por la universidad de acogida para culminar el programa doctoral, dicha certificación tendrá validez si es emitida por la institución o funcionario legalmente facultado para el efecto. (...) La ampliación que el máximo organismo conceda, no involucra el incremento de valores por concepto de beca ya que el valor inicialmente concedido será el único válido para el presente beneficio." Nótese que las cláusulas del convenio y disposición citadas facultan la ampliación del plazo de los estudios, bajo los justificativos que debe demostrar la Becaria documentadamente en base a las certificaciones emitidas por la Universidad de acogida que asienten dicha ampliación; ampliación que por ningún concepto involucra incremento de valores por concepto de beca.

Por lo expuesto, es procedente la ampliación del plazo de la duración de sus estudios, siempre que la becaria Mgs. María Soledad Fierro Villacreses justifique en forma documentada con certificaciones de las universidades de acogida donde desarrolla sus estudios doctorales, lo cual deberá constar y estar fundamentado en el informe de seguimiento académico emitido por el Vicerrectorado de Posgrado; en observancia de lo que reza el principio de seguridad jurídica y de legalidad establecidos en el Art. 82 y 226 de la Constitución de la República, en concordancia el Art. 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y Art. 21 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo."

Por consiguiente, con fundamento en los antecedentes expuestos y normativa enunciada, el Consejo Universitario, con sujeción al Artículo 35 del Estatuto vigente que determina los deberes y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR la ampliación del plazo del Contrato de Financiamiento y Compensación por Beca para estudios de Posgrado entre la Universidad Nacional de Chimborazo y la Psic. Maria Soledad Fierro Villacreses, por el plazo de 12 meses que se contabilizarán a partir de la notificación de la presente Resolución, por cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 21 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.



Segundo: DISPONER a la Procuraduría Institucional elaborar y gestionar la suscripción de las adendas correspondientes al contrato o convenio inicial suscrito con la becaria Mgs. María Soledad Fierro Villacreses.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mgs. Maritza Acevedo G.